

ACTUALIZACIÓN METODOLÓGICA

PARA LAS
PROYECCIONES
DE INGRESOS
TRIBUTARIOS DEL
GOBIERNO CENTRAL



DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS

TÍTULO DEL DOCUMENTO:
**ACTUALIZACIÓN METODOLÓGICA PARA LAS
PROYECCIONES DE INGRESOS TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO
CENTRAL**

Esta publicación corresponde al número 2026/51 de la serie de Estudios de Finanzas Públicas de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. Se encuentra disponible en el sitio web de la Dirección de Presupuestos: <https://www.dipres.gob.cl>

AUTORES

Javiera Martínez Fariña

Directora de Presupuestos

Nicolás Bohme Olivera

Jefe del Subdepartamento de Ingresos Públicos,
Departamento de Finanzas y Empresas Públicas

Fabián Sepulveda Cortes

Profesional del Subdepartamento de Ingresos Públicos,
Departamento de Finanzas y Empresas Públicas

Richard Molina Castro

Profesional del Subdepartamento de Ingresos Públicos,
Departamento de Finanzas y Empresas Públicas

Publicación de la Dirección de Presupuestos del
Ministerio de Hacienda.

Todos los derechos reservados.
Registro de Propiedad Intelectual ©A-Pendiente
ISBN: Pendiente

Diseño y Diagramación: M. Martínez V.
Fecha de publicación: Marzo 2026.



ÍNDICE

I. Introducción	4
II. Descripción de los ingresos del Gobierno Central	6
A. Descripción de los ingresos totales del Gobierno Central	6
B. Ingresos tributarios: criterios aplicados para el registro contable	7
C. Descripción de los ingresos tributarios	8
III. Aspectos generales sobre el proceso de proyección de ingresos del Gobierno Central	11
IV. Asistencia Técnica del Fondo Monetario Internacional (FMI)	12
V. Metodología de proyección contribuyentes no mineros	16
A. Flujo general del proceso	16
B. Estimación del efecto de las modificaciones al sistema tributario sobre la recaudación fiscal	16
C. Estimación de los ingresos tributarios no mineros utilizando modelos de series de tiempo	17
VI. Metodología de proyección contribuyentes mineros GMP10	24
A. Impuestos de declaración anual	24
B. Impuestos de declaración mensual	25
VII. Conclusiones	26
VIII. Referencias	27
IX. Anexos	29
Anexo 1. Detalle de las estimaciones del impactos de los cambios al sistema tributario sobre la recaudación tributaria no minera	29
Anexo 2. Impacto fiscal de las medidas incluidas dentro del paquete de financiamiento de la PGU de enero de 2022	34
Anexo 3. Reclasificación cuentas presupuestarias Fluctuación Deudores, implementada el año 2025	35

I. INTRODUCCIÓN

La proyección de los ingresos del Gobierno Central constituye un insumo central para el diseño, implementación y evaluación de la política fiscal, así como para la elaboración y seguimiento del presupuesto público. La Dirección de Presupuestos (Dipres) realiza un ejercicio periódico de actualización de estas proyecciones, con ocasión de la publicación de los Informes de Finanzas Públicas trimestrales, que se encuentran regulados por el numeral 22 del artículo 2° del D.F.L. N° 106/1960, del Ministerio de Hacienda, y el artículo 1 quinquies de la Ley N° 20.128, Sobre Responsabilidad Fiscal. Usualmente, estos informes se publican en los meses de febrero, abril, julio y septiembre.

Estas proyecciones se elaboran en dos horizontes temporales distintos pero complementarios, ambos con respaldo en el marco normativo de la administración financiera del Estado. El horizonte de corto plazo corresponde al ejercicio presupuestario anual, cuyo fundamento se encuentra en el D.F.L. N° 106 de 1960 del Ministerio de Hacienda y en el D.L. N° 1.263 de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (LOAFE), que establecen el presupuesto como el instrumento central de programación financiera anual. En este horizonte, las proyecciones de ingresos alimentan el Proyecto de Ley de Presupuestos que el Ejecutivo presenta al Congreso Nacional cada año. El horizonte de mediano plazo, en tanto, abarca los cuatro años siguientes al ejercicio presupuestario en curso, completando así una ventana de proyección de cinco años. Este horizonte encuentra su fundamento también en la Ley N° 20.128, que institucionalizó la elaboración del Programa Financiero de mediano plazo como obligación del Ejecutivo, vinculándolo al cumplimiento de la regla de balance estructural. Las proyecciones de ingresos de mediano plazo constituyen un insumo esencial para evaluar la trayectoria fiscal esperada y la consistencia de las decisiones de política presupuestaria con los objetivos de responsabilidad fiscal de largo plazo.

Los ingresos tributarios representan alrededor del 80% de los ingresos totales del Gobierno Central. Desde comienzos del año 2025, la Dipres implementó un fortalecimiento institucional y metodológico del proceso de proyección de estos ingresos. Este fortalecimiento se inició con la visita de una misión especializada del Fondo Monetario Internacional (FMI) en enero de 2025, que durante casi dos semanas sostuvo reuniones de trabajo con autoridades de la Dipres y el Ministerio de Hacienda, con los equipos técnicos de Dipres, y con otras instituciones con roles clave para la recaudación tributaria y sus proyecciones. Las recomendaciones de esta misión se plasmaron en el informe “Chile. Proyecciones de Ingresos Tributarios”, publicado en marzo de 2025¹.

La Dipres ha implementado gradualmente las recomendaciones hechas por la misión del FMI, dando cuenta de este proceso periódicamente en cada uno de los cuatro Informes de Finanzas Públicas del año 2025 publicado con posterioridad a recibir las recomendaciones del FMI. La publicación del presente informe es el hito final en la implementación de las recomendaciones y el proceso de fortalecimiento de las proyecciones de ingresos tributarios. La exposición detallada de la metodología de proyección de ingresos que se realiza en las secciones V y VI de este documento corresponden a su estado al IFP del cuarto trimestre de 2025 (IFP 4T 2025), publicado en febrero de 2026. De todas maneras, desde el IFP 1T 2025, publicado en abril de 2025, se comenzaron a introducir ajustes en línea con las recomendaciones del FMI.

Una de las mejoras que se implementaron es la unificación del marco metodológico para estimar los ingresos de corto y mediano plazo. Históricamente, se utilizaban enfoques metodológicos distintos para proyectar los ingresos del corto y mediano plazo, lo que implicaba que, en el momento en que un determinado año se incorporaba al marco de corto plazo, podían observarse cambios discretos en las proyecciones, atribuibles a la aplicación de una nueva metodología. Actualmente, se utiliza un marco único, siempre reconociendo e incorporando que a medida que la ventana de proyección cambia, también lo hace el set de información y las mejores herramientas estadísticas a disposición.

Asimismo, por primera vez la Dipres llevó a cabo estimaciones propias basadas en el uso de microdatos tributarios

¹ Cebreiro Gómez, A.; Fenochietto, R y Chagalj, C (2025). “Chile. Proyecciones de Ingresos Tributarios”. Informe de Asistencia Técnica Fondo Monetario Internacional. Disponible en http://www.dipres.cl/598/articles-366431_version_anexo2_PDF.pdf

recogidos a partir de los formularios de declaración de impuestos. Se ha utilizado esta información con dos fines. En primer lugar, se implementó un modelo de microsimulación para proyectar los ingresos tributarios del grupo de grandes contribuyentes mineros GMP10. En segundo lugar, se ha reestimado el efecto de modificaciones al sistema tributario implementadas desde el año 2020 y con impacto recaudatorio en el período 2025 – 2030.

Por otra parte, junto con el desarrollo de nuevos modelos de series de tiempo para la proyección de ingresos tributarios no mineros, se implementó un procedimiento objetivo de selección de modelos según métricas de desempeño predictivo fuera de muestra.

Finalmente, se sistematizó la trazabilidad interna del proceso de proyección de ingresos, contando con un registro que documenta todas sus etapas. Este registro abarca desde los códigos para correr los modelos, los resultados generados por cada uno de ellos, su evaluación según métricas de desempeño, la selección de éstos, y el resultado de la proyección incorporado en el Informe de Finanzas Públicas respectivo.

El resto del documento se estructura de la siguiente manera. La sección II describe los ingresos del Gobierno Central. La sección III hace un recuento de aspectos generales sobre el proceso de proyección de ingresos tributarios del Gobierno Central. La sección IV da cuenta de las recomendaciones principales de la misión del FMI. La sección V detalla la metodología desarrollada para la estimación de ingresos tributarios no mineros. La sección VI hace lo propio con los ingresos tributarios mineros. La sección VII concluye.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS DEL GOBIERNO CENTRAL

A. DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS TOTALES DEL GOBIERNO CENTRAL

Los ingresos fiscales del Gobierno Central se estructuran en un conjunto acotado de categorías, definidas en el Clasificador Presupuestario establecido en el Decreto N° 854 del Ministerio de Hacienda del año 2004, de acuerdo con el marco conceptual del Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas (MEFP) del Fondo Monetario Internacional del año 2014.

Sobre esta base contable, se construye una clasificación económica de los ingresos fiscales que se refleja en el Estado de Operaciones del Gobierno Central (EOGC) publicado cada mes por la Dirección de Presupuestos. Esta clasificación consta de las siguientes categorías:

Ingresos tributarios: Corresponde a los ingresos percibidos por el Gobierno Central en virtud de su potestad tributaria, en la forma de cobros obligatorios establecidos por ley, sin contraprestación directa e individualizable para el contribuyente. Siguiendo el marco de las Finanzas Públicas y las prácticas internacionales, esta categoría incluye los impuestos sobre la renta y las utilidades, los impuestos sobre bienes y servicios —siendo el más relevante el Impuesto al Valor Agregado (IVA)—, los impuestos a productos específicos, el impuesto de timbres y estampillas, y los impuestos al comercio exterior.

Traspasos Codelco: Corresponde a todos los traspasos al Fisco provenientes de Codelco. Incluye el pago de impuestos a la renta y 1% regional sobre la inversión, transferencias de dividendos y traspasos por la Ley 13.196 (ex Ley Reservada). Históricamente se ha denominado Cobre Bruto, denominación que se ha actualizado considerando que desde 2026 Codelco recibe ingresos por su filial dedicada a la explotación de litio.

Imposiciones previsionales: Corresponde a los ingresos efectivos que reciben los sistemas de seguridad social operados por las unidades de gobierno. Bajo este concepto se registran principalmente las cotizaciones que recibe FONASA, así como aquellas de los sistemas de pensiones las Fuerzas Armadas y Carabineros. Cabe destacar que estos, siguiendo el MEFP, estos ingresos se clasifican por separado de los impuestos, aun cuando su carácter obligatorio los asimila a los tributos en otros marcos analíticos, como el utilizado por la OCDE².

Donaciones: Son transferencias corrientes y/o de capital provenientes del Sector Privado, de Otras Entidades Públicas, de Empresas Públicas Financieras y No Financieras, así como de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales.

Rentas de la propiedad: Corresponden a ingresos percibidos por el Estado como contraprestación por la puesta a disposición de activos financieros y/o recursos naturales a otras unidades económicas. Se materializan, entre otros, en dividendos, intereses, arriendos de activos no financieros, participación en utilidades y otras rentas de la propiedad, tales como concesiones o retribuciones especiales por la explotación u operación de activos. Se excluyen de esta categoría los dividendos de Codelco, que se incluyen dentro de Traspasos Codelco.

Ingresos de operación: Consisten en ventas realizadas por establecimientos de mercado, derechos administrativos cobrados por servicios, ventas incidentales realizadas por establecimientos no de mercado y ventas imputadas de bienes y servicios, tales como almacenaje de aduanas, actuaciones consulares, o comisiones de garantía, entre otros.

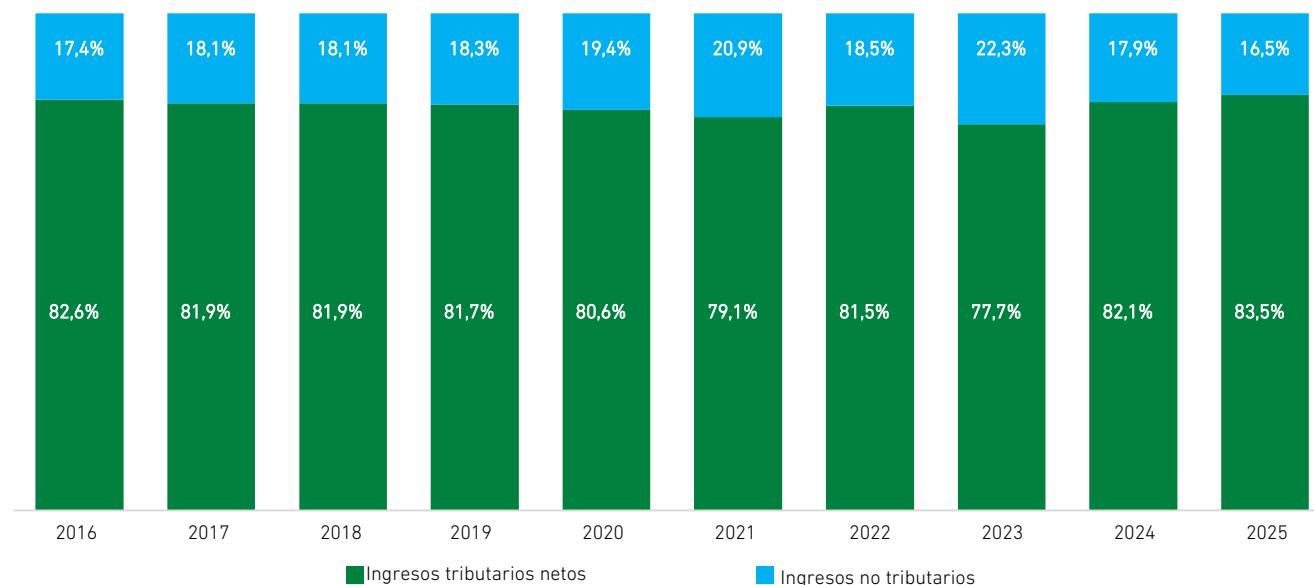
Otros ingresos corrientes: Son transferencias corrientes obligatorias impuestas a las unidades por vía judicial o administrativa (multas y sanciones pecuniarias), así como otros ingresos no clasificados en otra partida.

Venta de activos físicos: Corresponde a transacciones que modifican la inversión neta del gobierno en activos (posición de saldo), tales como terrenos, edificios, vehículos, mobiliario, equipos, programas y equipamiento informático, entre otros.

² Ver, por ejemplo, OECD (2025). Revenue Statistics 2025. Disponible en https://www.oecd.org/en/publications/revenue-statistics-2025_3a264267-en.html

Durante la última década, los ingresos tributarios han representado del orden de 80% de los ingresos totales y, empujados por el alza en la tributación de la minería privada en 2025 como consecuencia de la implementación de la Ley de Royalty y el alza en el precio del cobre, representaron el último año un 83,5% de los ingresos totales, lo que constituye la proporción más alta desde 1990.

Gráfico 1.
Ingresos tributarios y no tributarios del Gobierno Central
(% de los ingresos totales del Gobierno Central)



Fuente: Dipres.

B. INGRESOS TRIBUTARIOS: CRITERIOS APLICADOS PARA EL REGISTRO CONTABLE

La contabilidad de los ingresos tributarios se rige por el denominado método de Base Caja Indirecto³, el cual combina dos criterios de registro de manera articulada. A nivel de cada rubro individual de impuesto —impuesto de primera categoría, IVA, impuesto a las herencias y donaciones, entre otros— los ingresos se registran en base devengada: se reconocen en el período en que se origina el derecho económico del Estado a percibirlos, con independencia de si han sido efectivamente enterados en arcas fiscales. Este reconocimiento ocurre en el momento en que el contribuyente presenta su declaración o en que la administración tributaria emite un giro.

Sin embargo, dado que el devengo no implica necesariamente el pago inmediato de la obligación tributaria, se registra por separado la diferencia entre los montos devengados y los efectivamente recaudados. Esta diferencia se captura en la categoría Fluctuación de Deudores, dentro del Sistema de Pago de Impuestos. De este modo, la suma del devengado de cada rubro individual más el ajuste por fluctuación de deudores permite obtener la recaudación efectiva total en términos de caja. La denominación "indirecto" refleja precisamente esta dinámica: la base caja agregada no se mide directamente, sino que se construye a partir del devengado individual ajustado por la variación en las obligaciones pendientes de pago.

³ Un recuento reciente se encuentra en Uña, G. et al. (2023). Strengthening Fiscal Reporting for "Public Treasury" Budget Item (Partida 50). Documento Técnico Fondo Monetario Internacional (FMI).

El método implica además un cambio en la unidad de proceso: mientras el devengado opera a nivel de rubros individuales de impuesto, el ajuste por fluctuación de deudores se realiza a nivel de formularios de declaración. En consecuencia, los flujos en base caja se registran sobre el saldo neto consolidado en cada formulario, sin desagregación operativa por concepto tributario específico⁴.

El siguiente ejemplo permite ilustrar este criterio de registro. Supongamos que, tras llevar a cabo un proceso de fiscalización, el Servicio de Impuestos Internos (SII) determina que existe una diferencia de \$100 entre el pago de impuesto de primera categoría de un contribuyente y el monto que debió haber pagado. En ese caso, el SII emitirá un giro, creando una obligación tributaria de \$100 para el contribuyente. Es posible que el contribuyente, ejerciendo sus derechos, solicite en sede administrativa que el SII reconsidere la emisión de este giro, y que decida no pagar esta obligación hasta el momento en que se resuelva su recurso.

Desde el punto de vista del registro contable, tan pronto como se emita el giro se anotarán +\$100 de ingresos de impuesto a la renta, puesto que en ese momento se origina una obligación del contribuyente hacia el Estado. Sin embargo, como esta obligación no ha sido saldada, dentro de la categoría Fluctuación Deudores más Diferencias Pendientes se computará un movimiento de -\$100. Así, aunque los ingresos tributarios registrarán movimientos dentro de dos categorías, el efecto total sobre los mismos es nulo.

C. DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS

Tesorería General de la República (TGR) es el órgano encargado de la recaudación de todos los tributos de beneficio del Gobierno Central, los que se registran presupuestariamente en el subtítulo 01 del programa 01 del Tesoro Público (partida 50). Los ingresos tributarios se clasifican según el tipo de impuesto:

Impuesto a la renta: Corresponde a toda la recaudación asociada al impuesto a la renta definido en el Decreto Ley N° 824 de 1974. Incluye el impuesto a las utilidades de las empresas (impuesto de primera categoría), el impuesto a los salarios (impuesto de segunda categoría), el impuesto global complementario —que recae sobre las personas naturales con domicilio o residencia en Chile— y el impuesto adicional —que recae sobre no residentes—, entre otros. La recaudación del impuesto a la renta se computa de acuerdo con la siguiente estructura, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, Decreto Ley 854 de 2004:

- Impuestos a la renta de declaración anual
 - o Impuestos declarados: Corresponde al monto neto de impuestos determinado en la declaración anual de renta, una vez que el contribuyente conoce el resultado total del ejercicio, incluyendo sus ingresos, costos y demás determinantes de la renta líquida imponible. Refleja la obligación tributaria definitiva del período. El cumplimiento tributario de esta obligación se en el marco de la denominada Operación Renta, durante los meses de abril y mayo del año siguiente al de las operaciones afectas.
 - o Sistema de pago: Corresponde principalmente a todos los montos que se imputan contra la declaración anual de impuestos. Sus componentes principales son los pagos provisionales mensuales del año anterior, créditos tributarios contra los impuestos anuales y la materialización de devoluciones pendientes de impuestos, entre otras.
- Impuestos a la renta declaración mensual: Corresponde a los impuestos sobre la renta cuya declaración y pago se realiza mensualmente, sin perjuicio de su eventual reliquidación en la Operación Renta. Sus componentes principales son el impuesto único de segunda categoría —que grava las rentas del trabajo dependiente— y el impuesto adicional —que grava a contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile—, entre otros.

⁴ La unidad jurídica de la obligación tributaria y de su pago es el formulario de declaración, el cual consolida diversos conceptos tributarios, créditos, desgravaciones y ajustes legales. Dado que la normativa vigente no establece un criterio de imputación específica de pagos o créditos entre los distintos conceptos contenidos en una misma declaración, cualquier desagregación en base caja por tipo de impuesto no contaría con respaldo jurídico trazable. Ello no obsta para que, en el marco de desarrollos futuros, puedan explorarse mecanismos de imputación analítica.

- Pagos provisionales mensuales del impuesto a la renta: Corresponde a los pagos anticipados que realizan mensualmente los contribuyentes de impuesto a la renta durante el año comercial, a cuenta de la obligación tributaria anual que se determinará en la Operación Renta del año siguiente. Su monto se calcula como un porcentaje de los ingresos brutos mensuales, por lo que su comportamiento refleja fundamentalmente la evolución de las ventas y la actividad económica del período.

Impuesto al Valor Agregado (IVA): Corresponde a toda recaudación relacionada con el impuesto a las ventas y servicios definido en el DL 825 de 1974. Sus principales componentes son:

- IVA Nacional Tasa General: Corresponde a los pagos asociados a las ventas de bienes y servicios a nivel nacional, donde cada contribuyente paga el IVA recaudado en sus ventas (IVA débito) descontado de los montos pagados en sus compras (IVA crédito).
- IVA Importaciones: Corresponde al pago de este impuesto en el momento de la internación de los bienes en territorio nacional.
- Devoluciones de IVA: Son desembolsos fiscales a los que tienen derecho aquellos contribuyentes que pagan IVA en la adquisición de bienes y servicios debido a distintas disposiciones consagradas en la ley. Su principal componente es la devolución del IVA por aquellos bienes que se exportan y cuyos insumos fueron gravados con IVA.

Impuestos a Productos Específicos: Agrupa la recaudación asociada a los impuestos al tabaco, cigarrillos y cigarrillos, el impuesto específico a los combustibles y los derechos de extracción por Ley de Pesca.

Impuesto de Timbres y Estampillas: Corresponde a la recaudación asociada al impuesto establecido en el Decreto Ley N° 3.475 de 1980, que grava los documentos o actos jurídicos que dan cuenta de operaciones de crédito de dinero, tales como letras de cambio, pagarés, créditos simples o documentarios y otros instrumentos financieros.

Impuestos al Comercio Exterior: Corresponde a la recaudación proveniente de los derechos arancelarios aplicados a las importaciones de bienes al territorio nacional, de acuerdo con la legislación aduanera vigente.

Otros Ingresos Tributarios

- Fluctuación Deudores más Diferencias Pendientes: Corresponde al ajuste contable que refleja la variación neta en las obligaciones tributarias reconocidas (devengadas), pero aún no percibidas en arcas fiscales. En el marco del método Base Caja Indirecto (ver sección II.B), este componente permite reconciliar la brecha entre el rendimiento declarado por los contribuyentes y la recaudación efectiva, incorporando tanto las deudas tributarias en proceso de cobro como las diferencias pendientes de resolución administrativa o judicial.
- Otros Impuestos: Agrupa la recaudación de tributos que, por su naturaleza o magnitud relativa, no se clasifican en las categorías anteriores. Incluye, entre otros, impuestos patrimoniales, impuestos a las herencias y donaciones, y otros gravámenes de carácter específico establecidos por ley.

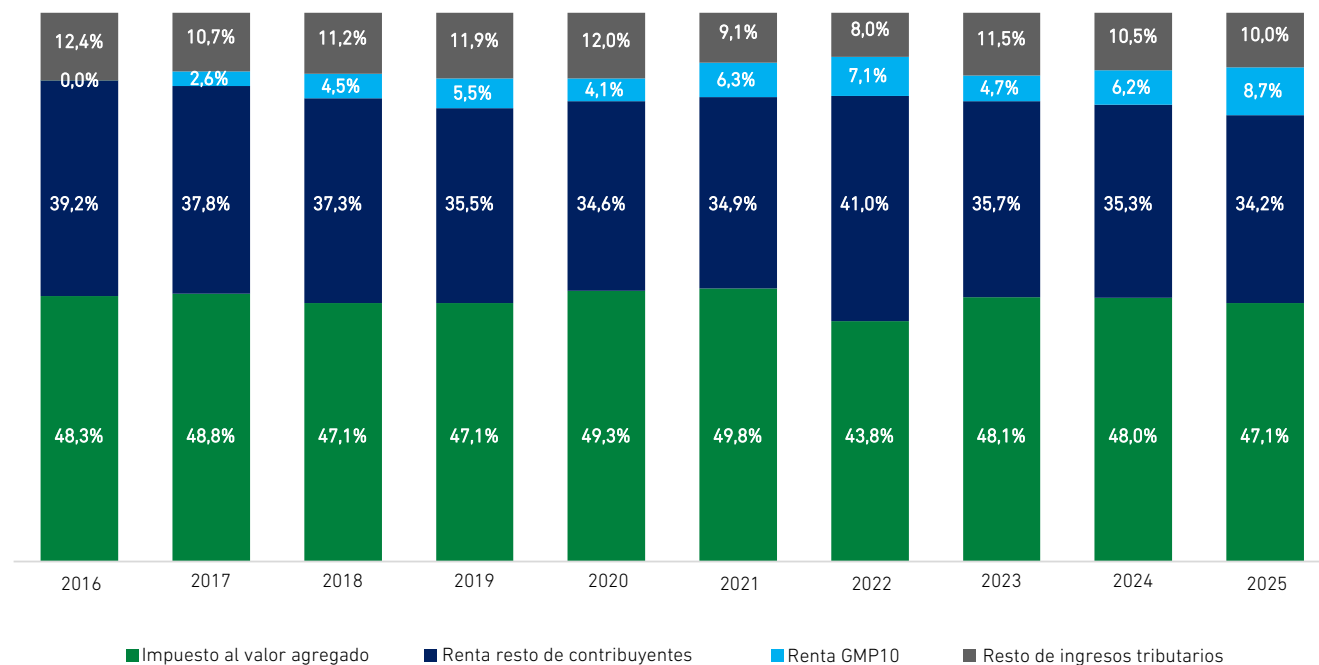
Junto con esta clasificación por tipo de impuesto, la Dipres realiza una clasificación por tipo de contribuyente. Debido a su importancia relativa y a la alta volatilidad de estos ingresos, históricamente se ha registrado por separado la recaudación del impuesto a la renta proveniente de las diez mayores empresas mineras productoras de cobre que declaran y pagan impuesto a la renta en Chile. A este grupo se le denomina GMP10. La recaudación tributaria proveniente de todo el resto de los contribuyentes de impuesto a la renta, y la totalidad de la recaudación de los otros impuestos, se agrupa dentro de la categoría denominada ingresos tributarios resto de contribuyentes o ingresos tributarios contribuyentes no mineros⁵.

El gráfico 2 muestra la composición de los ingresos tributarios. El IVA representa casi la mitad de la recaudación tributaria (y cerca del 40% de la recaudación total), mientras que el impuesto a la renta equivale a alrededor del

⁵ Aunque, en rigor, dentro de este grupo también hay contribuyentes mineros que no son clasificados como GMP10.

40%. Dentro de ésta, el grupo GMP10 es volátil, promediando un 5% en la última década, aunque alcanzando casi un 9% en 2021. Por su parte, el impuesto a la renta de los contribuyentes no mineros ha mostrado una tendencia a la baja durante los últimos años, con valores en torno a 35% del total. Todo el resto de los ingresos tributarios representan del orden del 10% de los ingresos tributarios totales.

Gráfico 2.
Composición de los ingresos tributarios
(% del total de ingresos tributarios)



Fuente: Dipres.

III. ASPECTOS GENERALES SOBRE EL PROCESO DE PROYECCIÓN DE INGRESOS DEL GOBIERNO CENTRAL

La metodología para la proyección de los diferentes componentes de ingresos tributarios depende de los datos disponibles y las características y determinantes de cada componente de ingresos. En términos generales, se combina el uso de metodologías de series de tiempo con proyecciones basadas en microdatos tributarios. Las primeras se utilizan principalmente para la proyección de ingresos tributarios no mineros (ver detalles en sección V), mientras que las segundas para los ingresos tributarios de la minería privada (detalles en sección VI) y la estimación del impacto sobre los ingresos tributarios no mineros de determinadas modificaciones al sistema tributario (detalles en sección V.B).

En el caso de los ingresos tributarios de contribuyentes no mineros, la construcción de series comparables en el tiempo requiere aislar el efecto en recaudación de diversas modificaciones al sistema tributario que se han ido acumulando a lo largo del tiempo. De lo contrario, se corre el riesgo de trasladar hacia el futuro tendencias observadas en el pasado que dependieron de modificaciones exógenas al sistema tributario, tal como enfatizó el FMI en su asistencia técnica.

Con este fin, actualmente la Dipres estima el efecto que 18 cambios al sistema tributario implementados desde 2020 tienen sobre la recaudación fiscal cada año. Así, las series que se utilizan para realizar proyecciones de ingresos tributarios corresponden, conceptualmente, a la mejor estimación de nuestra recaudación tributaria de no haberse producido estas modificaciones.

Los insumos principales que se utilizan para la proyección de los ingresos tributarios son la recaudación efectiva de ingresos al último período disponible, proyecciones de cuentas nacionales, inflación, tipo de cambio y precio del cobre provisto por la Coordinación Macroeconómica del Ministerio de Hacienda, y proyecciones de producción de cobre enviadas por la Comisión Chilena del Cobre (Cochilco). Así, las proyecciones deben interpretarse como una estimación para la evolución futura de los ingresos fiscales, condicional a la materialización de un determinado escenario para la evolución de la economía.

IV. ASISTENCIA TÉCNICA DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI)

En el marco del acuerdo alcanzado durante la tramitación de la Ley de Presupuestos 2025, la Dirección de Presupuestos (Dipres) solicitó al Fondo Monetario Internacional (FMI) una asistencia técnica orientada a fortalecer la metodología de estimación de los ingresos tributarios en el corto y mediano plazo. La implementación de medidas para el perfeccionamiento de la proyección de ingresos fue presentada como parte de las acciones correctivas en el documento [Cumplimiento Ley de Responsabilidad Fiscal - Acciones correctivas para la convergencia fiscal](#).

La misión del Departamento de Finanzas Públicas del FMI se desarrolló en Santiago entre el 20 y el 31 de enero de 2025. El objetivo principal fue brindar apoyo metodológico e institucional en materia de proyección de ingresos tributarios. Durante su estadía, la misión sostuvo reuniones técnicas con autoridades y equipos profesionales de la Dipres, del Ministerio de Hacienda, del Consejo Fiscal Autónomo (CFA), del Servicio de Impuestos Internos (SII) y de la Comisión Chilena del Cobre (Cochilco), con el propósito de recabar antecedentes sobre el proceso institucional vigente, las metodologías empleadas y las principales fuentes de discrepancias entre proyecciones y recaudación efectiva.

El [Informe de Asistencia Técnica: Proyecciones de Ingresos Tributarios en Chile](#), fue publicado en marzo de 2025 y contiene un diagnóstico institucional y metodológico, así como un conjunto de recomendaciones destinadas a robustecer el proceso de estimación. En total, se formulan 13 recomendaciones, organizadas en tres ámbitos: (i) institucionalidad, (ii) metodologías de estimación y (iii) análisis de diferencias entre proyecciones y resultados efectivos.

En términos generales, el informe identifica oportunidades de mejora en aspectos tales como: la formalización y documentación del proceso de proyección, la coordinación interinstitucional, el uso de variables proxy más representativas de las bases tributarias, la utilización complementaria de distintos modelos de estimación, el desarrollo progresivo de modelos de microsimulación y la mejora en los mecanismos de revisión ex ante y ex post de las proyecciones.

Asimismo, el documento proporciona un contexto comparado que permite situar la experiencia chilena en relación con otros países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), destacando que las discrepancias entre proyecciones y recaudación observadas en el período posterior a la pandemia no constituyen un fenómeno exclusivo de Chile, aunque subraya la importancia de reducir los componentes idiosincráticos del error y fortalecer la transparencia del proceso.

Las 13 recomendaciones formuladas por la misión se sintetizan en la siguiente tabla.

Tabla 1.
Recomendaciones Asistencia Técnica FMI

INSTITUCIONALIDAD	
1	Formalizar en un breve documento interno el proceso de proyección de ingresos (incluyendo al menos: cuando se inicia el proceso, qué organismos suministran información y en qué oportunidad esta debe ser compartida de no ser pública).
2	Mejorar y sistematizar el proceso de archivo para garantizar la transmisión de conocimiento y facilitar la consistencia y la continuidad de la metodología.
3	Buscar alternativas para acceder a datos de declaraciones juradas (por ej., financiando la compra de una isla en el SII o la proyección por micro simulación en el SII).
4	Asegurar una apropiada coordinación entre los equipos que realizan las proyecciones de ingresos y las estimaciones de impacto de reformas tributarias incluidas en los informes financieros.
5	Realizar y publicar revisiones periódicas (ex antes y ex post) de las proyecciones y de las mediciones de impacto en la recaudación de cambios discrecionales.
6	Realizar reuniones periódicas con los organismos proveedores de información (como SII) y de estudios (desde el CFA a centros de investigación) para analizar el proceso, su estado y diferencias; y analizar la factibilidad de crear en el mediano plazo un grupo de trabajo para analizar las proyecciones.
7	Aumentar la transparencia publicando periódicamente tablas resumen y documentos con los supuestos (sus cambios), el modelo/s, análisis ex ante, los datos utilizados para proyectar, las proyecciones y la recaudación efectiva, y una explicación de las diferencias entre las mismas.
METODOLOGÍAS DE ESTIMACIÓN	
8	Utilizar con cautela las medidas de buoyancy/elasticidad, buscando reflejar los cambios discrecionales significativos con variables dicotómicas (a falta de estimación de impacto).
9	Usar variables proxis que representen mejor las bases tributarias (por ej., el consumo privado para el IVA, y el PIB no minero o el excedente de explotación para la Primera Categoría).
10	Usar modelos alternativos a los de series de tiempos, para comparar los resultados y seleccionar el mejor modelo(s); comenzar a trabajar con microdatos en el corto plazo y con micro simulación en el mediano.
ANÁLISIS DE DIFERENCIAS	
11	Proyectar los impuestos expresados en unidades tributarias mensuales (UTM) por este indicador en vez de usar el Índice de Precios al Consumidor (IPC).
12	Estimar el impacto de cambios discrecionales (de política y administración) con cautela y críticamente, considerando la reacción de los contribuyentes y, en especial, la elasticidad de cada tipo de impuesto.
13	Proyectar la recaudación de empresas productoras de litio y de cobre con micro simulación, pero separadamente.

Fuente: Dipres.

Durante el año 2025, la Dirección de Presupuestos desarrolló 14 acciones concretas para dar cumplimiento progresivo a las recomendaciones contenidas en el informe del FMI, cada una de las cuales se relaciona con una o más recomendaciones del FMI. En el siguiente cuadro se encuentra el estado de avance de la implementación de estas acciones.

Tabla 2.
Resumen de acciones para la implementación de las recomendaciones FMI

	ACCIONES DIPRES	RECOMENDACIÓN FMI CON LA QUE SE RELACIONA	ESTADO DE IMPLEMENTACIÓN
1	Aumentar la coordinación con el Servicio de Impuestos Internos (SII)	Recomendaciones 3 y 10	Implementada al IFP 1T 2025. Se implementaron instancias periódicas de trabajo técnico y obtención de acceso temporal a microdatos tributarios.
2	Uso de microdatos para la revisión ex post de cambios al sistema tributario	Recomendaciones 5, 10 y 13	Implementada al IFP 1T 2025. Revisión ex post de cambios tributarios mediante uso de microdatos del SII y desarrollo de un modelo de simulación para estimar su efecto recaudatorio, incluyendo actualización a la baja del impacto de la depreciación instantánea, en línea con recomendaciones del FMI y del CFA. Mayores detalles en el anexo 1.
3	Uso de microdatos para proyectar la recaudación asociada a la minería privada GMP10	Recomendaciones 12 y 13	Implementada al IFP 1T 2025. Implementación de un modelo de microsimulación basado en microdatos tributarios para proyectar individualmente la recaudación de impuesto de primera categoría y Royalty de las empresas mineras del grupo GMP10 para el período 2025–2030.
4	Nuevos modelos de series de tiempo para los ingresos tributarios no mineros	Recomendaciones 2, 8 y 9	Implementada al IFP 1T 2025. Desarrollo e implementación de un nuevo set de modelos de series de tiempo para los ingresos por impuesto a la renta no mineros, incorporando explícitamente la interdependencia entre sus componentes e incorporando criterios objetivos de selección de modelos mediante análisis de desviación fuera de muestra.
5	Incorporar formalmente al Subdepartamento de Ingresos Públicos al proceso de elaboración y distribución de Informes Financieros en materias de su competencia	Recomendación 4	Implementada al IFP 2T 2025. Subdepartamento participa de la elaboración de informes financieros con efecto en ingresos.
6	Incorporar UTM como variable explicativa	Recomendación 11	Implementada al IFP 2T 2025. Se realizó análisis de correlación para determinar impuestos donde UTM es una mejor variable explicativa que IPC.
7	Nuevos modelos de series de tiempo para el IVA	Recomendaciones 8 y 9	Implementada al IFP 2T 2025. Evaluación e implementación de nuevos modelos de series de tiempo para la proyección del IVA, estandarizando el proceso de estimación y selección en base a métricas fuera de muestra, con mejor desempeño de modelos ECM y uso de agregados macroeconómicos más representativos, en línea con las recomendaciones del FMI.
8	Coordinación con Consejo Fiscal Autónomo (CFA)	Recomendación 6	Implementada al IFP 2T 2025. Se presentó plan de trabajo al CFA.
9	Uso de microdatos para proyectar la recaudación asociada a los productores de litio	Recomendación 13	Implementada IFP 4T 2025. La proyección de impuesto a la renta se separa, para efectos del proceso interno, entre productores de litio y el resto.
10	Nuevos modelos de series de tiempo para el resto de los ingresos tributarios	Recomendaciones 8 y 9	En implementación. Los modelos desarrollados están actualmente en etapa de evaluación.

continuación

	ACCIONES DIPRES	RECOMENDACIÓN FMI CON LA QUE SE RELACIONA	ESTADO DE IMPLEMENTACIÓN
11	Trazabilidad y registro interno del proceso de proyección de ingresos	Recomendaciones 1 y 2	Implementada al IFP 3T 2025. Se estableció un proceso de archivo de insumos y resultados.
12	Evaluación ex post de las proyecciones de ingresos fiscales de la Dipres	Recomendaciones 5 y 7	Implementada IFP 4T 2025 Se detalla en el Capítulo II y Recuadro Incumplimiento BCA 2025, del IFP 4T2025 .
13	Política de evaluación ex post de cambios de política tributaria	Recomendaciones 5 y 12	Implementada a marzo de 2026. El presente documento contiene detalle en anexo 1.
14	Documento técnico sobre metodologías de proyección de la Dipres	Recomendación 7	Implementada a marzo de 2026. El presente documento da cumplimiento a la medida.

Fuente: Dipres.

V. METODOLOGÍA DE PROYECCIÓN CONTRIBUYENTES NO MINEROS

A. FLUJO GENERAL DEL PROCESO

La proyección de ingresos de los contribuyentes no mineros (es decir, excluyendo el impuesto a la renta de la minería privada GMP10) se alimenta principalmente de modelos de series de tiempo estimados sobre la base de series de ingresos tributarios comparables en el tiempo, es decir, descontado el efecto estimado de las modificaciones al sistema tributario (ver sección III) que, desde el año 2020, han sido relativamente frecuentes.

El proceso de proyección de cada uno de los componentes de la recaudación no tributaria consta de cinco etapas sucesivas, las que se describen brevemente a continuación:

1. Se estima el efecto sobre la recaudación tributaria que han tenido los cambios al sistema tributario llevados a cabo desde el año 2020. Esta estimación se realiza tanto para los años ya cerrados desde 2020 en adelante, como para el horizonte de proyección de corto y mediano plazo.
2. Se construyen series de ingresos tributarios no mineros sin medidas, descontando el efecto estimado en el paso anterior.
3. Se utilizan modelos de series de tiempo para proyectar los ingresos tributarios no mineros sin medidas en el horizonte de proyección de corto y mediano plazo.
4. Se incorpora el efecto esperado de las modificaciones al sistema tributario sobre los ingresos proyectados en la proyección de corto y mediano plazo.
5. Se incluyen ajustes ad-hoc a la baja, para incorporar un criterio conservador adicional, u otras consideraciones que no son capturadas por los modelos de series de tiempo.

De esta manera, la proyección para el componente n de ingresos tributarios en el período t se puede resumir de la siguiente manera:

$$\text{Proyección}_{n,t} = \text{output modelo}_{n,t} + \text{efecto medidas}_{n,t} - \text{ajuste}_{n,t}$$

B. ESTIMACIÓN DEL EFECTO DE LAS MODIFICACIONES AL SISTEMA TRIBUTARIO SOBRE LA RECAUDACIÓN FISCAL

Como parte del fortalecimiento de los procesos de proyección de ingresos fiscales tras la visita de la misión del FMI en enero de 2025, se ha realizado una revisión del efecto estimado de las modificaciones al sistema tributario llevados a cabo desde 2020 sobre la recaudación fiscal. Hasta el IFP del tercer trimestre de 2024, último previo a la visita del FMI, se estimaba por separado el efecto de 53 medidas con impacto en recaudación tributaria no minera. La mayoría de estas estimaciones utilizaban las proyecciones de los Informes Financieros que acompañaron la tramitación de los proyectos de ley respectivos, sin realizar una actualización a partir de información recopilada con posterioridad a su implementación. **En conjunto, para el año 2025, al IFP del tercer trimestre de 2024 se proyectaba que estas 54 medidas tendrían un efecto recaudatorio de +2,9% del PIB.**

Durante el año 2025 se llevó a cabo un proceso de actualización de estas estimaciones. Con el objetivo de facilitar el seguimiento y enfocarse en los cambios más significativos, se acotó el seguimiento a las 18 medidas más significativas. Cada una de estas medidas cumple al menos uno de los siguientes criterios:

- Es de una magnitud significativa considerando el tamaño de los ingresos tributarios no mineros.
- Su efecto está claramente identificado en los formularios de declaración de impuestos.

Luego de identificar estas medidas, se llevó a cabo un proceso de actualización en la estimación de su impacto. 17 de las 18 medidas llevan al menos dos años de vigencia en su implementación, lo que permitió actualizar las proyecciones con información ex post⁶.

En algunos de los casos, por ejemplo la creación de un nuevo impuesto, es posible obtener directamente la recaudación a partir de la declaración de los contribuyentes. Sin embargo, en la mayoría de ellos se requiere realizar estimaciones, puesto que las medidas modifican impuestos existentes, sin incluirse su efecto aislado en alguna línea de formulario. Por primera vez, la Dipres ha utilizado directamente microdatos tributarios para llevar a cabo algunas de estas estimaciones. En otros casos, se han realizado proyecciones basadas en información agregada publicada por el SII u otras fuentes. El anexo 1 detalla la metodología para la estimación de cada una de estas 18 medidas.

Los resultados de este proceso de revisión se muestran en la tabla 3. Se observa una revisión significativa a la baja. Por ejemplo, en el IFP 3T del año 2025 se estima un efecto agregado de estos cambios de 1,4% del PIB, lo que es menos de la mitad de lo proyectado previamente e implica una diferencia de -1,5% del PIB comparado con el IFP inmediatamente anterior al inicio de este proceso de fortalecimiento.

Tabla 3.
Estimación del efecto de cambios al sistema tributario sobre la recaudación tributaria no minera
(% del PIB)

	2024	2025	2026	2027	2028	2029
IFP 3T 2024	2,5%	2,9%	3,1%	3,5%	3,9%	3,8%
IFP 4T 2025	1,1%	1,4%	1,4%	1,7%	1,9%	1,8%
Diferencia	-1,4%	-1,5%	-1,7%	-1,8%	-2,0%	-2,0%

Fuente: Dipres

Algunas estimaciones de componentes individuales se han ajustado significativamente a la baja. El caso de sobre estimación más pronunciado fue el del efecto de la depreciación instantánea que estuvo vigente entre los años tributarios 2021 a 2023. Por ejemplo, para el año 2025, el Informe Financiero que acompañó la tramitación del proyecto de ley estimaba un efecto en mayor recaudación equivalente a \$2,1 billones del año 2025. Al IFP del tercer trimestre de 2024, dicho efecto se había ajustado a \$1,3 billones. Utilizando un modelo de simulación basado en microdatos tributarios, en el IFP del primer trimestre de 2025 la proyección se ajustó significativamente a la baja, estimando una recaudación de solamente \$135.000 millones, es decir, lo que equivale a un 11% de la proyección del IFP del tercer trimestre 2024. En el anexo se entregan detalles sobre la metodología de estimación, realizada con microdatos tributarios.

C. ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS NO MINEROS UTILIZANDO MODELOS DE SERIES DE TIEMPO

A continuación, se detalla la metodología de modelos estadísticos de series de tiempo, detallando tanto la estructura de modelos utilizados como el proceso de selección de modelos, el cual se basa en métricas de desempeño predictivo. Cabe destacar que, si bien esta metodología es generalizable, al momento de esta publicación se utiliza como insumo principal para un subconjunto de los ingresos tributarios, dentro de los que destacan impuestos a la renta resto de contribuyentes (aquellos no clasificados como GMP-10) y el IVA, los que representan casi el 90% de la recaudación tributaria no minera.

⁶ La única excepción es la Ley de Cumplimiento Tributario, cuyas disposiciones están todavía en proceso de implementación (algunas entrando en vigencia a principios de 2026) y por lo tanto se siguen utilizando las proyecciones del Informe Financiero que acompañó su tramitación legislativa.

A continuación, se presenta la desagregación estándar de estos componentes de los ingresos tributarios, indicándose con un asterisco el nivel de desagregación sobre el cual se ejecuta el algoritmo de series de tiempo. Adicionalmente, en paréntesis cuadrado se presenta la abreviación que se utilizará para facilitar la presentación de la información.

- ▶ Impuestos a la Renta – Resto de Contribuyentes
 - Declaración Anual [DA]
 - o Impuestos [DA-I] (*)
 - o Sistemas de Pagos [DA-SP] (*)
 - Impuestos a la renta de declaración mensual [IDM]
 - o Impuesto Único de Segunda Categoría [IDM-SC] (*)
 - o Impuesto Adicional
 - o Otros impuestos a la renta de declaración mensual
 - Pagos provisionales mensuales [PPM] (*)
- ▶ Impuesto al Valor Agregado Total [IVA] (*)
 - IVA Declarado
 - Crédito Especial a las Empresas Constructoras
 - Devoluciones

Al momento de esta publicación, son cinco los componentes clave de los ingresos tributarios que se proyectan utilizando el nuevo proceso de desarrollo y selección de modelos: DA-I, DA-SP, IDM-SC, PPM e IVA. En cada caso la decisión de desagregación se basa en un criterio respecto a la naturaleza del componente de ingresos. En particular:

- Para Declaración Anual, los Impuestos (DA-I) se determinan al momento de las declaraciones anuales de renta, cuando los contribuyentes ya conocen el resultado total del año comercial, incluyendo el detalle de sus costos y otros determinantes de su renta líquida imponible (RLI), los cuales no se conocen con anticipación al proceso de DA. En contraste, Sistemas de Pagos (DA-SP) depende fundamentalmente de los PPM del año previo, los que dependen exclusivamente de las ventas de las empresas, por lo que pueden tener un comportamiento muy diferente a la RLI y, por lo tanto, a los Impuestos declarados. Así, se opta por proyectar ambos componentes de forma separada, en vez de estimar modelos para el resultado neto de la DA.
- El Impuesto de Segunda Categoría (IDM-SC) depende fundamentalmente de la actividad económica a través del mercado laboral, por lo que es un candidato ideal para ser anclado al escenario macroeconómicos a través de modelos estadísticos. En contraste, el Impuesto Adicional y otros de pago mensual son altamente volátiles, y no siguen una tendencia clara en el tiempo que sugiera una relación directa con la actividad económica. Por lo tanto, estimar IDM-SC permite obtener una mayor precisión con modelos, mientras que los demás componentes de IDM (que además representan una proporción menor) se proyectan en base al comportamiento histórico.
- En el caso de los PPM que se pagan durante el año comercial, al depender directamente de las ventas, es posible estimarlos adecuadamente utilizando agregados macroeconómicos como el PIB, la demanda interna o el consumo.
- En el caso del IVA es posible realizar estimaciones por el total o desagregando sus principales componentes: IVA Declarado y Devoluciones. Dadas las dinámicas inter-temporales del IVA (las devoluciones son la contraparte de IVA pagado en períodos previos), es razonable que el agregado total tenga un comportamiento más bien estable en el tiempo. En efecto, los modelos para IVA total demuestran una alta capacidad predictiva al anclarlos a la demanda interna o al consumo, por lo que se opta por proyectar el total.

Finalmente, es importante destacar que para las series DA-I, DA-SP y PPM se consideran versiones que excluyen a los contribuyentes exportadores de litio. Este criterio es análogo a la separación de los productores GMP10, toda vez que el ciclo de altos precios de los minerales de litio en 2021 y 2022 tuvo un impacto transitorio de gran magnitud en el impuesto a la renta. Al descontar a los mencionados contribuyentes, las series tienen un comportamiento más parsimonioso y la capacidad predictiva de los modelos se eleva fuertemente. Por lo tanto, el resultado de los productores de litio se estima por separado. Debido a restricciones asociadas al secreto tributario, públicamente se presenta la suma de las proyecciones de la serie sin productores de litio y los productores de litio.

i. Resumen del Algoritmo

El algoritmo para los modelos de series de tiempo se resume brevemente a continuación, mientras que el detalle de cada uno de sus pasos se detalla en las subsecciones siguientes.

1. **Tratamiento previo de los datos:** Tanto a la información de ejecución mensual como a los datos macroeconómicos se les aplica un tratamiento estandarizado, el cual se enfoca en aumentar la capacidad predictiva de los modelos.
2. **Estimación de modelos con distintas especificaciones estructurales:** Se estiman modelos de la familia ARIMA-X y modelos de corrección de errores (ECM). En cada caso se consideran especificaciones con distintas variables explicativas y estructuras temporales para los rezagos.
3. **Pre-selección de modelos en base a métricas de desempeño:** Se testea la capacidad predictiva fuera de muestra de cada uno de los modelos estimados en el paso previo. Para ello, se determina una ventana de múltiples proyecciones para cada período, dentro de la cual se realiza la estimación y proyección de múltiples iteraciones.
4. **Proyección basada en modelos pre-seleccionados:** Se pre-seleccionan los modelos de mejor desempeño y, en base a sus respectivas proyecciones, se construye un output final del algoritmo. Tal proyección puede ser una combinación de los pre-seleccionados (por ejemplo, el promedio) o basarse en un criterio adicional (aquel con el resultado más conservador). En el IFP 4T 2025 se consideró en cada caso el modelo más conservador dentro del grupo de alto desempeño.

ii. Tratamiento previo de los datos

Las series de ingresos, y variables explicativas, son procesadas con el objetivo de asegurar la consistencia temporal, comparabilidad y adecuación estadística para su posterior uso en los modelos.

En particular, las series de ingresos se ajustan por los efectos estimados de medidas tributarias, con el fin de construir series comparables en el tiempo bajo una lógica contrafactual (ver sección anterior). Posteriormente, las series trimestrales de ingresos son desestacionalizadas utilizando la metodología X13-ARIMA-SEATS, mientras que las variables macroeconómicas emplean las versiones desestacionalizadas oficiales cuando estas se encuentran disponibles.

Adicionalmente, todas las series de ingresos son ajustadas por IPC para expresarlas en pesos del año base definido para el ejercicio presupuestario correspondiente. Finalmente, se aplican transformaciones logarítmicas o Box-Cox a las series de ingresos y variables macroeconómicas, con el objetivo de estabilizar la varianza y mejorar las propiedades estadísticas requeridas para la estimación de modelos.

iii. Estimación de modelos con distintas especificaciones estructurales

Una vez transformada la serie, se estiman modelos basados en dos tipos de especificaciones generales:

- ARIMA-X (Autoregressive Integrated Movil Average with Exogenous Input): Esta estructura permite capturar las tendencias propias de la variable dependiente a la vez que incorpora la relación con las variables exógenas. En general, la variable dependiente se explica con rezagos de sí misma (componente autoregresivo) y promedios de los residuos rezagados (componente media móvil)⁷.
- ECM (Error Correction Model): Esta estructura permite estimar la relación de largo plazo entre la variable dependiente y los agregados macroeconómicos, explicitando un mecanismo de ajuste para las discrepancias de corto plazo. En este caso, la variable dependiente y explicativa (ambas en nivel) tienen una relación contemporánea que representa el largo plazo⁸, mientras que los rezagos de dicha relación para períodos pasados se incorporan en la ecuación, explicitando que el proceso tiende a corregir por los desvíos de corto plazo.

En cada caso se consideran distintas combinaciones para la cantidad máxima de rezagos considerados, las cuales se resumen en la siguiente tabla:

Tabla 4.
Resumen de los parámetros evaluados para cada familia de modelos

	COMBINACIÓN DE PARÁMETROS CONSIDERADA	
	MODELOS TRIMESTRALES	MODELOS ANUALES
ARIMAX con especificación fija	AR(4), MA(4), ARMA(4)	AR(2), MA(2), ARMA(2)
ARIMAX con especificación determinada por algoritmo ⁹	"Auto-arima" con (p,q) máximo de (8,8)	"Auto-arima" con (p,q) máximo de (3,3)
Modelos de Corrección de Errores	El componente de corto plazo evalúa todas las combinaciones de rezagos desde 0 hasta 3.	

Fuente: Dipres.

Respecto de las variables exógenas, se consideran:

- Una variable macroeconómica elegida entre PIB, PIB no minero, Demanda Interna, Consumo total y Consumo privado.
- Variables dicotómicas respecto a períodos específicos, los cuales pueden estar asociados a eventos concretos (períodos de pandemia) o a períodos donde el comportamiento extraordinario de la serie genera errores de mayor magnitud en los modelos. En general, no se utilizan más de tres de estas variables en un modelo, para evitar problemas de sobreajuste.

⁷ Adicionalmente, es necesario definir el orden de integración de la variable dependiente. En el caso de las series de ejecución, se ha verificado que se alcanza estacionariedad después tras la primera diferenciación, por lo que los modelos ARIMA considerados siempre están en primeras diferencias.

⁸ La hipótesis de cointegración que subyace a esta especificación ha sido verificada en el caso de las series de ingresos y variables macro relevantes.

⁹ La función "auto.arima" utilizada en este caso, selecciona el mejor modelo en un rango de búsqueda determinado por el orden máximo para los parámetros (p, q). El algoritmo selecciona basado en el criterio de información de Akaike (AIC). Cabe destacar que estas métricas de ajuste son, por definición, dentro de muestra. Por este motivo, no se utiliza la función para las métricas de desempeño fuera de muestra descritas en la siguiente subsección.

iv. Selección de modelos en base a métricas de desempeño

La selección de modelos se basa en la evaluación de su capacidad predictiva y en la coherencia de los resultados con los fundamentos macroeconómicos y tributarios. Como métrica principal se utiliza el Error Absoluto Medio de Proyección (EAMP), el cual permite medir el error promedio de las proyecciones en términos porcentuales.

El proceso de generación de métricas fuera de muestra es iterativo y se describe a continuación. Como referencia, considérese que se van a calcular los errores de predicción fuera de muestra desde el año t_1 hasta t_n (donde n sería el último año con dato efectivo). Entonces:

- Se estima el modelo con una muestra que solo considera hasta t_0 .
- Con los parámetros así estimados se proyecta t_1 y se calcula el error de predicción puntual
- Se reestima el modelo con datos efectivos hasta t_1 , se proyecta t_2 y se calcula el error de predicción puntual.
- El proceso se repite hasta que se obtiene el error de predicción en t_n (con el modelo estimado hasta t_{n-1}).
- Así, se obtiene una serie de n errores, desde t_1 , hasta t_n , cada uno de los cuales corresponde a una proyección fuera de muestra
- Con ese set de errores se construye la métrica de interés (actualmente, el EAMP)

En la última iteración de desarrollo de proyecciones, se consideró como métrica principal el EAMP calculado con tres años, es decir, desde 2023 a 2025. No obstante, también se analizan ventanas de tiempo más prolongadas (por ejemplo, desde 2016, pero excluyendo los años con comportamiento extraordinario que siguieron a la pandemia).

Para ejemplificar el proceso, en la tabla 5 se muestran los resultados de los 10 modelos de mejor desempeño para la serie IVA total, de un total de 36 testeados. En este caso, se pre-seleccionaron los cuatro modelos de mejor desempeño, todos los cuales son de la familia ECM y se tienen dos que utilizan como variable exógena el consumo total y dos el consumo privado.

Tabla 5.
Desempeño de los 10 mejores modelos para IVA Total (frecuencia anual)

RANKING	TIPO DE MODELO	VARIABLES INCORPORADAS			ERROR ABSOLUTO MEDIO DE PROYECCIÓN 2023-2025 (%)	PRE-SELECCIONADO
		VARIABLE MACROECONÓMICA	VARIABLES ADICIONALES	N° DE REZAGOS		
1	ECM	Consumo total	tasa iva, dummy t = 2020, dummy t = 2021	3	1,3	Si
2	ECM	Consumo privado		1	1,3	Si
3	ECM	Consumo privado		0	1,4	Si
4	ECM	Consumo total		0	1,6	Si
5	ECM	Consumo total		1	1,6	No
6	ECM	Consumo privado		3	1,7	No
7	ECM	Consumo total		2	1,8	No
8	ECM	Consumo privado		2	1,9	No
9	ARIMA	Consumo privado		MA(2)	3,1	No
10	ECM	PIB total		3	3,1	No

Fuente: Dipres.

Para los cuatro modelos pre-seleccionados, se toma el valor predicho y se aplican las transformaciones inversas para llegar a la proyección efectiva en pesos (ver tabla 6). En el caso del IFP4T 2025, dentro de los modelos pre-seleccionados se consideró el más conservador, que da como resultado ingresos por IVA que alcanza \$ 30.331 miles de millones, con un crecimiento real de 3,6%. Este resultado incluye el impacto estimado de las medidas de política tributaria sobre la recaudación fiscal, pero no incluye el ajuste ad-hoc a la baja hecho con posterioridad al proceso de proyección (ver sección V.A), que en el caso del IVA en 2026 fue de -\$88.002 MM. Con ello, la proyección para el IVA 2026 incorporada en el IFP 4T 2025 ascendió a MM \$30.243 MM.

Tabla 6.
IFP 4T 2025: Proyección de IVA Total para el año 2026, modelos pre-seleccionados
(MM \$ 2026)

	PROYECCIÓN	VAR. REAL ANUAL (%)
Modelo 1	30.331	3,6%
Modelo 2	30.849	4,1%
Modelo 3	30.405	3,8%
Modelo 4	30,853	5,4%

Nota: Resultados de modelos incluyen el efecto esperado de las modificaciones al sistema tributario sobre la recaudación de IVA en 2026. No incluye ajuste ad-hoc a la baja hecho con posterioridad al proceso de proyección (ver sección V.a), que en el caso del IVA en 2026 fue de -\$88.002 MM. Con ello, la proyección para el IVA en 2026 ascendió a MM \$30.243 MM.

Fuente: Dipres

El ejercicio recién ejemplificado con el caso del IVA, dio como resultado la elección de los siguientes modelos en el caso de los componentes de ingreso proyectados con series de tiempo:

Tabla 7.
IFP 4T 2025: modelos seleccionados para el año 2026

SERIE INGRESOS	VARIABLES EXÓGENAS EN MODELO FINAL	ESPECIFICACIÓN
DA-I	Demanda interna, tasa primera categoría, d_2021, d_2022	ECM (1 rezago)
DA-SP	PPM año previo, d_2021	ECM (2 rezagos)
IDM-SC	Demanda interna	ECM (1 rezago)
PPM	Demanda interna, Factor PPM (proxy), d_2003, d_2009, d_2011	ECM (2 rezagos)
IVA	Consumo total, tasa IVA, d_2020, d_2021	ECM (3 rezagos)

Nota 1: Series DA-I, DA-SP, PPM excluyen a los contribuyentes exportadores de litio.

Nota 2: En el caso de DA-SP el modelo corresponde al seleccionado para el mediano plazo (2027 a 2030), toda vez que en el corto plazo se utiliza un nowcast basado en el dato efectivo de PPM del año previo.

Fuente: Dipres

v. Consideraciones para las proyecciones de mediano plazo

Uno de los objetivos de la actualización metodológica de modelos es generar un marco de referencia común para las proyecciones de corto plazo (año de la Ley de Presupuestos o del Proyecto de Ley) y el mediano plazo (cuatro años posteriores). En ese sentido, los modelos seleccionados en el contexto del corto plazo son los mismos que se utilizan para generar las de mediano plazo.

Sumado a lo anterior, solo se requiere considerar una definición metodológica adicional: el corto plazo se determina en primer lugar, y luego funciona como punto de partida para todas las sendas proyectadas en el mediano plazo. Es decir, en el mediano plazo se puede considerar un modelo diferente al de corto plazo (por ejemplo, siguiendo el criterio de tomar los valores más conservadores), pero el punto de partida de corto plazo es el mismo para todos los modelos pre-seleccionados.

VI. METODOLOGÍA DE PROYECCIÓN CONTRIBUYENTES MINEROS GMP10

A. IMPUESTOS DE DECLARACIÓN ANUAL

Las características de los grandes contribuyentes mineros y los determinantes de su tributación difieren de las del resto de los contribuyentes, siendo el precio del cobre una variable crítica en el análisis. Tomando en cuenta su importancia relativa y la alta volatilidad de estos ingresos, históricamente la recaudación y proyección de ingresos del conjunto de 10 contribuyentes mineros denominados GMP10 se ha realizado de manera separada.

La recaudación tributaria proveniente de estos contribuyentes depende de una manera no lineal de sus ingresos y costos. Por ello, en este caso, el uso de modelos de microsimulación basado en declaraciones de impuestos es especialmente útil, tal como lo subrayó el FMI en sus recomendaciones, puesto que permiten proyectar de manera individual el pago de impuestos de cada contribuyente, y de esta manera capturar más adecuadamente estas no linealidades que no pueden ser internalizadas mediante metodologías agregadas de series de tiempo.

Recogiendo esta recomendación, desde el IFP del primer trimestre de 2025 se implementó un modelo de microsimulación para proyectar la recaudación de los dos principales componentes de la declaración anual de impuesto a la renta de los contribuyentes mineros GMP10: impuesto de primera categoría y Royalty a la minería. El modelo utiliza como insumo la declaración de impuestos de cada una de las empresas mineras del año inmediatamente anterior al primer período proyectado. Junto con ello, se alimenta de una proyección de precio spot de cobre en la Bolsa de Metales de Londres, elaborada por la Coordinación Macroeconómica del Ministerio de Hacienda, y una proyección de producción de cobre del grupo GMP10, que utiliza información enviada por la Comisión Chilena del Cobre (Cochilco).

Para cada año del horizonte de proyección, se estiman de manera individual las variables relevantes correspondientes a cada uno de los contribuyentes GMP10. Cabe recordar que la declaración de impuestos del año t depende de la evolución de las variables del año $t-1$. En consecuencia, en algunos ejercicios de proyección se dispone de información efectiva al momento de realizar las estimaciones. Por ejemplo, en el caso del IFP del cuarto trimestre de ya se contaba con información efectiva del precio del cobre del año 2025, insumo clave para la proyección de la declaración de impuestos del año 2026. En el IFP del primer trimestre de 2026 (con fecha de publicación estimada en abril de 2026) se dispondrá de datos efectivos tanto de precio como de producción correspondientes al año 2025.

La proyección de los componentes ad valorem y sobre el margen del Royalty requieren contar con estimaciones de los ingresos y costos operacionales de las empresas mineras, variables con las que se construyen las bases imponibles y tasas de ambos componentes.

En primer lugar, se proyectan los ingresos operacionales, medidos en dólares nominales, de cada uno de los contribuyentes. Estos ingresos dependen directamente del nivel de producción y del precio esperado del cobre. Se dispone como insumo de una proyección agregada de la producción del conjunto de contribuyentes GMP10. La imputación de producción a cada contribuyente individual se realiza asumiendo que se mantiene constante la participación de cada empresa en la producción total, de acuerdo con la última información disponible con datos efectivos. Por su parte, se asume que cada contribuyente enfrenta un mismo precio del cobre, que depende del precio spot proyectado en la Bolsa de Metales de Londres.

En segundo lugar, se proyectan los costos operacionales de cada contribuyente GMP10, también expresados en dólares nominales. Para este efecto, se toma como referencia el nivel de costos operacionales declarados en el último año con información disponible. Se asume que una proporción α de los costos corresponden a costos variables, los cuales dependen linealmente de la cantidad producida por cada contribuyente; y una proporción $1-\alpha$ corresponden a costos fijos, y se mantienen constantes independiente de la cantidad producida. En los IFPs del año 2025 se asumió un valor de $\alpha=0,5$. En cada caso, los costos operacionales proyectados se ajustan por la variación esperada del nivel de precios, utilizando como referencia el IPP de commodities de Estados Unidos.

Una vez completada la proyección de los ingresos y costos operacionales, se siguen las reglas determinadas en la ley de Royalty para estimar los componentes ad valorem y sobre el margen del Royalty.

Luego de ello, se estima la renta líquida imponible (RLI) de cada contribuyente, que equivale a la base imponible del impuesto de primera categoría. Para ello, se reversan los ajustes a la RLI hechos con ocasión del cálculo de la renta operacional minera. Se asume que cada contribuyente mantiene constante los ajustes hechos a la RLI al último año disponible con información de su declaración de impuestos, debidamente reajustados por la variación del índice de precios. Con esta información, se proyecta el pago de impuestos de primera categoría.

El último paso es verificar si los impuestos anuales así proyectados, para cada contribuyente, cumplen con la condición establecida en el artículo 8 de la Ley de Royalty, que establece un límite de carga tributaria máxima potencial de 46,5% ó 45,5% de la renta imponible operacional minera ajustada, según el tamaño de las operaciones. En aquellos casos en que se supere el límite establecido en dicho artículo, se recalcula el pago estimado del Royalty, de modo de hacerlo consistente con dicha restricción legal.

Finalmente, se suman las proyecciones hechas a nivel de cada contribuyente individual para obtener una estimación del conjunto del grupo GMP10.

El resultado de la declaración anual se completa estimando los créditos contra los impuestos declarados, los cuales corresponden a los pagos provisionales mensuales de Royalty y de Impuesto de Primera Categoría, observados o estimados —según corresponda— para el año inmediatamente anterior.

B. IMPUESTOS DE DECLARACIÓN MENSUAL

- **PPM.** Se estiman utilizando un modelo de regresión, donde la variable dependiente son los PPM totales (IDPC más IEAM) y la variable explicativa principal son los ingresos operacionales estimados como el producto entre la cantidad producida por el conjunto de GMP10 y el precio del cobre promedio en el mes de referencia. El modelo considera un mes de rezago entre el pago de PPM y el ingreso operacional estimado. Adicionalmente, se incluye una variable proxy de la tasa de PPM, la cual varía según el resultado de la operación renta. Dada esta especificación, las proyecciones están ancladas en las proyecciones de precio de cobre, producción de las GMP10 y resultado de declaraciones anuales obtenidos a partir del ejercicio de microdatos descrito previamente.
- **Impuesto adicional.** Este impuesto se compone principalmente del gravamen de 8% neto sobre los envíos de dividendos al exterior de los contribuyentes GMP10. Para su proyección, se asume una tasa de distribución coherente con la observada en la historia reciente, la cual se aplica sobre la RLI proyectada para cada año, conforme a lo descrito más arriba dentro de esta sección.

VII. CONCLUSIONES

Este documento expone los resultados de un proceso de fortalecimiento institucional y metodológico de las proyecciones de ingresos tributarios, iniciado con la visita de una misión especializada del FMI en enero de 2025. Desde el momento en que la misión emitió su informe de recomendaciones en marzo de 2025, la Dipres fue incorporándolas gradualmente en los IFP del primer al cuarto trimestre de 2025, este último publicado en febrero de 2026. Este documento expone la metodología según su aplicación al IFP 4T 2025.

Entre las mejoras se cuentan el desarrollo de un marco único para la estimación de ingresos del corto y mediano plazo, lo que evita que haya saltos discretos en las proyecciones por efectos del paso de un año desde el marco de mediano plazo al de corto plazo.

Junto con ello, se reestimó el efecto de las modificaciones al sistema tributario sobre los ingresos fiscales, utilizando información actualizada e incorporando en varios casos modelos de microsimulación basado en información de declaraciones de impuestos.

Además, se implementaron nuevas metodologías para la estimación de ingresos tributarios mineros y no mineros. En el caso de los ingresos tributarios mineros, un modelo basado en microdatos tributarios. En el caso de los ingresos tributarios no mineros, se perfeccionaron los modelos de series de tiempo e incorporaron criterios objetivos de selección de modelos. Finalmente, se mejoró el proceso de archivo y trazabilidad interna.

Como espacios de mejora futura, se identifica que algunas de las herramientas aquí presentadas podrían extenderse a la proyección de los ingresos no tributarios, los cuales representan aproximadamente el 20 % de la recaudación total. Asimismo, la aplicación de los modelos de microsimulación podría ampliarse a otros grupos de contribuyentes, ya sea en función de su tamaño o del sector de actividad, sobre la base de una evaluación que permita identificar aquellos segmentos en los que las ganancias potenciales derivadas del carácter granular de este enfoque resulten más significativas.

Finalmente, considerando su impacto sobre la recaudación fiscal, la actualización y mejora continua de las estimaciones del efecto de las modificaciones al sistema tributario, a medida que se dispone de mayor información sobre su implementación, constituye un desafío permanente y un ámbito relevante de perfeccionamiento.

VIII. REFERENCIAS

- Cebreiro Gómez, A. et al. (2025). Chile. Proyecciones de Ingresos Tributarios. Informe de Asistencia Técnica Fondo Monetario Internacional. Disponible en http://www.dipres.cl/598/articles-366431_version_anexo2_PDF.pdf
- Decreto N° 854, Determina Clasificaciones Presupuestarias (2004). Ministerio de Hacienda. Disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=233184>
- Decreto con Fuerza de Ley N° 106, Determina atribuciones y deberes de la Dirección de Presupuestos (1960). Ministerio de Hacienda. Disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=4625>
- Decreto Ley N° 824. Aprueba Texto que Indica de la Ley Sobre Impuesto a la Renta (1974). Disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6368>
- Decreto Ley N° 825. Ley Sobre Impuestos a las Ventas y Servicios. Disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6369>
- Decreto Ley N° 1.263. Decreto Ley Orgánico de Administración Financiera del Estado (1975). Disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6536>
- Decreto Ley N° 3.475. Modifica la Ley de Timbres y Estampillas Cptenido en el Decreto Ley N° 619, de 1974. Disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=7137>
- Dirección de Presupuestos (2019). Informe Financiero N° 222, boletín N° 12.043. Disponible en https://www.dipres.gob.cl/604/articles-198768_doc_pdf.pdf
- Dirección de Presupuestos (2022). Informe Financiero N° 12, boletín N° 14.763-05. Disponible en https://www.dipres.gob.cl/604/articles-261191_doc_pdf.pdf
- Dirección de Presupuestos (2023). Informe Financiero N°229, boletín N°15.510-08. Disponible en https://www.dipres.gob.cl/604/articles-323485_doc_pdf.pdf
- Dirección de Presupuestos (2024). Informe de Finanzas Públicas Tercer Trimestre 2024. Disponible en https://www.dipres.gob.cl/598/articles-346716_Informe_PDF.pdf
- Dirección de Presupuestos (2024). Informe Financiero Consolidado N° 339, boletín 16621-05. Disponible en https://www.dipres.gob.cl/604/articles-357821_doc_pdf.pdf
- Dirección de Presupuestos (2025). Cumplimiento Ley de Responsabilidad Fiscal: Acciones Correctivas para la Convergencia Fiscal. Disponible en http://www.dipres.cl/598/articles-366431_version_anexo1_PDF.pdf
- Dirección de Presupuestos (2025). Informe de Finanzas Públicas Primer Trimestre 2025. Disponible en https://www.dipres.gob.cl/598/articles-366431_Informe_PDF.pdf
- Dirección de Presupuestos (2025). Informe de Finanzas Públicas Segundo Trimestre 2025. Disponible en https://www.dipres.gob.cl/598/articles-377059_Informe_PDF.pdf
- Dirección de Presupuestos (2025). Informe de Finanzas Públicas Tercer Trimestre 2025. Disponible en https://www.dipres.gob.cl/598/articles-386772_doc_pdf.pdf
- Dirección de Presupuestos (2025). Informe Financiero N° 35, boletín N° 17.322-03. Disponible en https://www.dipres.gob.cl/604/articles-357881_doc_pdf.pdf
- Dirección de Presupuestos (2026). Informe de Finanzas Públicas Cuarto Trimestre 2025. Disponible en https://www.dipres.gob.cl/598/articles-404483_Informe_PDF.pdf

- Fondo Monetario Internacional (2014). Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas 2014. Disponible en https://www.imf.org/external/pubs/ft/gfs/manual/2014/gfsm_2014_spa.pdf
- Ley N° 20.128, Sobre responsabilidad fiscal (2006). Disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=253645&idVersion=2025-01-01&idParte=>
- Ley N° 21.420, Reduce o Elimina Exenciones que Indica (2022). Disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1172303>
- Ley N° 21.591, Ley Sobre Royalty a la Minería (2023). Disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1194982>
- Organization for Economic Cooperation and Development (2025). Revenue Statistics 2025. Disponible en https://www.oecd.org/en/publications/revenue-statistics-2025_3a264267-en.html
- Servicio de Impuestos Internos (2023). Informe de Gasto Tributario 2022 – 2024. Disponible en https://www.sii.cl/aprenda_sobre_impuestos/estudios/gasto_tributario_2022_2024.pdf
- Servicio de Impuestos Internos (2024). Informe de Gasto Tributario 2023 – 2025. Disponible en https://www.sii.cl/aprenda_sobre_impuestos/estudios/gasto_tributario_2023_2025.pdf
- Servicio de Impuestos Internos (2025). Estadísticas Formulario 22. Disponible en https://www.sii.cl/sobre_el_sii/estadisticas_f22.html
- Uña, G. et al. (2023). Strengthening Fiscal Reporting for “Public Treasury” Budget Item (Partida 50). Documento Técnico Fondo Monetario Internacional (FMI).

IX. ANEXOS

ANEXO 1. DETALLE DE LAS ESTIMACIONES DE IMPACTO DE LOS CAMBIOS AL SISTEMA TRIBUTARIO SOBRE LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA NO MINERA

La tabla 8 muestra el detalle de la estimación del impacto de los 18 cambios al sistema tributario sobre la recaudación fiscal, entre los años 2020 y 2030.

Tabla 8.
Estimación del impacto fiscal de cambios al sistema tributario implementados desde el año 2030
(MM \$ 2026)

MEDIDA	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Nuevo tramo 40% IGC y 2da cat, y crédito especial 5% dividendos	63.388	76.240	100.650	144.460	90.617	96.524	99.951	100.592	102.202	103.831	105.383
IVA boleto electrónica	0	254.189	542.848	532.665	600.321	647.842	634.819	634.663	644.661	654.933	664.722
IVA servicios digitales	70.836	424.920	317.099	263.201	319.719	347.519	349.793	350.505	355.879	361.549	366.953
Impuesto sustitutivo al FUT	1.106.459	2.292.280	1.606.832	7.919	26.015	-18.357	0	0	0	0	0
Sobretasa impuesto territorial (incluye aumento de tasa en 2022)	257.027	361.254	281.538	463.129	486.256	491.976	503.048	514.004	524.843	535.094	543.091
Eliminación PPUA	0	0	93.534	193.044	463.219	557.172	339.769	260.021	230.705	219.922	223.209
Postergaciones de impuestos (PPM, IVA, retenciones independientes)	-2.803.803	2.749.501	5.499	0	0	0	0	0	0	0	0
Reducción transitoria impuesto de timbres y estampillas	-402.977	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Reducción IDPC Pymes	0	-617.865	-630.586	-631.965	-646.838	-552.542	-536.264	-545.476	-555.185	-452.833	-459.601
Depreciación semi instantánea (2020) e instantánea (2021 a 2023)	-88.107	-124.742	-528.153	-374.182	127.632	138.792	149.952	161.112	144.543	80.214	81.413
Mayores créditos por uso APV (Régimen B)	0	-237.350	-118.681	0	0	0	0	0	0	0	0
Recaudación por retiro que pagó impuestos	0	71.315	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Franquicia CEEC	0	0	0	0	99.324	143.318	203.947	246.782	289.643	328.848	364.484
Afectación con IVA las prestaciones de servicios	0	0	0	566.598	602.787	618.074	628.506	637.854	647.968	657.881	667.714
Impuesto a los bienes de lujo	0	0	0	26.629	19.223	19.697	20.140	20.579	21.013	21.423	21.744
Concesiones mineras	0	0	0	0	45.838	155.257	151.416	198.628	372.631	372.631	378.200
Impuesto sustitutivo de impuestos finales	0	0	0	0	1.044.405	706.882	0	0	0	0	0
Cumplimiento tributario	0	0	0	0	44.367	1.221.112	2.484.179	3.792.592	5.155.676	5.251.445	5.329.937
TOTAL	-1.797.177	5.249.742	1.670.581	1.191.499	3.322.884	4.573.265	5.029.257	6.371.856	7.934.579	8.134.939	8.287.250

Fuente: Dipres

1. ESTIMACIONES HECHAS CON MODELOS DE SIMULACIÓN BASADOS EN MICRODATOS TRIBUTARIOS

i. Depreciación semi instantánea (2020) e instantánea (2021 a 2023)¹⁰

Para realizar una evaluación ex post del efecto de la depreciación instantánea, se construyó un modelo de simulación a nivel de contribuyente individual, a partir de microdatos tributarios. Se cuenta con esta información entre los años tributarios 2021 a 2024. Se simuló el pago de impuestos de cada contribuyente que utilizó la depreciación instantánea, en un escenario contrafactual en que no hubiese estado vigente dicho régimen transitorio y, en su lugar, los contribuyentes utilizaran el régimen permanente de depreciación acelerada.

Se simuló el perfil de depreciación de los bienes en el escenario contrafactual. Para ello, los bienes acogidos a depreciación instantánea se someten a un tratamiento equivalente al de depreciación acelerada, de un tercio de su vida útil tributaria. A partir de información de Cuentas Nacionales, se asume que la fracción de la inversión atribuible a maquinaria y equipos (38%) cuenta con una vida útil media de cinco años; mientras que la fracción de inversión atribuible a construcción y otras obras (62%) cuenta con una vida útil media de 38 años. Todas las variables exógenas en este escenario contrafactual equivalen a lo efectivamente declarado por cada contribuyente en los formularios de impuestos del año respectivo.

Cabe destacar que, al estimar un gasto en depreciación distinto al observado, se modifican varias variables, tanto del ejercicio en el que se realiza la adquisición de activos, como en ejercicios posteriores. En particular, el gasto en depreciación contrafactual de la empresa es menor en el ejercicio en que se adquieren los activos (puesto que no se deduce como gasto el total del activo adquirido) pero mayor en los ejercicios posteriores (ya que se traslada hacia el futuro una parte del gasto en depreciación). Esto implica un cambio en el resultado tributario del ejercicio presente y futuro del contribuyente, lo que puede modificar su pago de impuestos (si la renta líquida imponible es positiva) o la pérdida tributaria que se trasladará a ejercicios siguientes (si la renta líquida imponible es negativa).

De esta manera, para cada empresa que, al menos durante un año, acogió bienes al régimen de depreciación instantánea, se construyó una declaración de impuestos contrafactual, para cada año tributario, que contiene modificaciones en las siguientes variables: gasto en depreciación del ejercicio, renta líquida imponible afecta a impuesto de primera categoría, pérdida tributaria de ejercicios anteriores, pérdidas tributarias del ejercicio, e impuesto de primera categoría declarado.

La estimación por año del efecto de la depreciación instantánea, entre los años 2021 y 2024, equivale al impuesto de primera categoría declarado por los contribuyentes que al menos durante un ejercicio acogieron bienes al régimen de depreciación instantánea, menos el impuesto de primera categoría declarado por estos contribuyentes en el escenario contrafactual. Para los años posteriores, en que no se cuenta todavía con información de las declaraciones de impuestos de los contribuyentes, se realiza una proyección a nivel de agregados, tomando como base la estimación al último año disponible.

ii. Nuevo tramo de impuesto global complementario con tasa 40%, e introducir un crédito especial de 5% sobre los dividendos

Esta medida fue introducida como parte de la reforma tributaria de enero de 2020. Se incorporó un tramo de impuesto global complementario con tasa marginal de 40%, para aquella parte de los ingresos que supere las 310 unidades tributarias anuales (sobre \$21 millones al mes). Junto con ello, se incorporó un crédito especial de 5% sobre la parte de los dividendos retirados de empresas con régimen semi integrado que superen las 310 UTA.

Para estimar la recaudación asociada a esta medida, se utilizaron las declaraciones de impuestos de todos los contribuyentes, hasta el año tributario 2025. Para cada contribuyente persona natural con ingresos anuales mayores a 310 UTA, se calculó el pago de impuestos en un escenario en que no hubiesen entrado en vigencia

¹⁰ En este apartado, se utiliza un extracto del Recuadro 3 del Informe de Finanzas Públicas del Tercer Trimestre de 2025.

estas modificaciones al sistema, es decir, con una tasa marginal máxima de 35% y sin el crédito especial de 5%. La proyección de recaudación de esta medida, hasta el año 2025, equivale a la recaudación efectiva menos la recaudación proyectada en este escenario contrafactual. Desde el año 2026 en adelante, se mantiene la recaudación proyectada para 2025, medida como porcentaje del PIB.

2. ESTIMACIONES REALIZADAS CON INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS DE EJECUCIÓN DE INGRESOS

i. Patentes mineras

Esta medida fue introducida como parte de la ley que modifica exenciones de enero de 2022. Hasta el año 2023, antes de que se incluyeran modificaciones el régimen de patentes mineras, la recaudación había sido estable en torno a \$80.000 millones, medida en moneda constante. Al año 2025, la recaudación se triplicó comparada con 2023, debido al efecto del cambio en el régimen de patentes. Así, para los años 2024 y 2025, la recaudación adicional se estimó como la diferencia entre la recaudación cada año y la recaudación el año 2023.

En este caso, las proyecciones de los Informes Financieros que acompañaron los proyectos de ley que modifican el sistema de patentes estuvieron en línea con lo observado¹¹. Debido a lo anterior, para los años 2026 en adelante se asume que las proyecciones de los Informes Financieros se mantienen vigentes. Para 2026 y 2027, se asume que la tasa de variación anual en la recaudación es equivalente a la esperada en los Informes Financieros. Desde 2028 en adelante, donde se materializa un alza adicional a las patentes, se supone

ii. Eliminación de los Pagos Provisionales por Utilidades Absorbidas

Esta medida fue introducida como parte de la reforma tributaria de enero de 2020. Consistió en la eliminación gradual del crédito tributario equivalente al impuesto de primera categoría pagado por aquellas utilidades absorbidas por pérdidas tributarias, según la siguiente progresión: el 2021 se permitía utilizar el crédito por el 90% de las utilidades absorbidas; el 2022 por el 80%; 2023 por el 70%; 2024 por el 50%; y desde el año 2025 se prohibió completamente.

Para realizar la estimación del efecto de esta modificación, se utiliza la información agregada del código 747 del Formulario 22 (F22) de declaración anual de impuestos, publicado por el SII en su página web¹². Se realizan dos supuestos sobre la conducta de los contribuyentes, consistente con los créditos por PPUA observados:

- Entre 2021 y 2024 se elevó el uso del crédito, a pesar de que cada año se fue limitando la proporción de las utilidades absorbidas que podían acogerse a éste. Esto es consistente con una planificación tributaria que consistía en utilizar la mayor cantidad posible de crédito ante su pronta extinción. Por lo tanto, se asume que en un escenario sin la progresiva eliminación del beneficio, el monto de utilidades absorbidas por pérdidas hubiese sido menor.
- De 2025 en adelante se eliminó el beneficio. Se asume que, paulatinamente, los contribuyentes van desarrollando estrategias para utilizar las pérdidas contra utilidades generadas (por ejemplo, mediante la fusión de sociedades que producen utilidades con otras que poseen pérdidas acumuladas). Por lo tanto, se supone que la eliminación del beneficio va paulatinamente reduciendo su potencial recaudatorio.

11 Informes Financieros N° 12 año 2022 y N°229 año 2023

12 Ver https://www.sii.cl/sobre_el_sii/estadisticas_f22.html

iii. Crédito Especial Empresas Constructoras

Esta medida consiste en la eliminación del Crédito Especial que permitía deducir hasta el 65% del IVA débito fiscal determinado en viviendas con un valor de hasta 2.200 UF, que se extinguirá totalmente para las viviendas construidas a partir del 1 de enero de 2027.

Desde el año 2024, se ha ido reduciendo progresivamente el crédito al que tienen acceso las empresas. Durante los cuatro años previos a dicha fecha, el gasto tributario asociado a este beneficio se mantenía estable en torno a 0,16% del PIB. La recaudación asociada a la medida, durante los años 2024 y 2025, se estima como la diferencia entre 0,16% del PIB y el gasto tributario efectivo en cada uno de esos años, medido como porcentaje del PIB. Hacia adelante, se asume que la recaudación seguirá aumentando gradualmente hasta que el gasto tributario asociado a la medida converja a cero.

iv. IVA boleta electrónica

Esta medida fue introducida como parte de la reforma tributaria de enero de 2020. No implica modificaciones a la forma de determinar el impuesto ni sus tasas vigentes, sino que a los mecanismos para controlar su correcto cumplimiento.

Considerando la evolución de la recaudación del IVA con posterioridad a la entrada en vigencia de la norma el año 2021, se mantiene la proyección de recaudación asociada al mayor IVA del Informe Financiero N° 222 de 2019. Por su parte, no se mantiene la proyección hecha en dicho IF sobre su efecto en el impuesto a la renta, basado en la evolución posterior de la recaudación de dicho impuesto.

v. Impuesto de Primera Categoría Pymes

Se encuentra vigente una rebaja transitoria en el impuesto de primera categoría para las empresas acogidas al régimen Pro Pyme general, cuya tasa permanente es de 25%. Entre los años tributarios 2021 y 2024, la tasa fue de 10%. Entre los años tributarios 2025 y 2028, la tasa vigente es de 12,5%. En el año tributario 2029, es de 15%.

La proyección de la menor recaudación para el año 2025 y anteriores se realizó basado en el Informe de Gasto Tributario 2023 a 2025 del Servicio de Impuestos Internos¹³. En este informe, se estima el efecto de la menor tasa, respecto a su nivel en régimen de 25%, utilizando microdatos tributarios. Para los años tributarios 2026 y siguientes, se utilizó la proyección del Informe Financiero N°35 de 2025.

vi. Afectación con IVA de las prestaciones de servicios

Esta medida fue introducida como parte de la ley que modifica exenciones de enero de 2022, con una entrada en vigencia en enero de 2023. Se eliminó, como regla general, la exención de IVA a los servicios, pasando a estar exentos solamente aquellos que expresamente cuentan con un beneficio en la ley (salud, educación y transporte de pasajeros, entre otros), y aquellos prestados por sociedades de profesionales.

La estimación utilizó como insumo los informes de gasto tributario del SII del año 2023¹⁴ y 2024¹⁵. Dichos informes estiman el gasto tributario que se deriva de las exenciones, totales o parciales, de distintos bienes y servicios gravados con IVA. Se identificaron cuatro categorías de servicios que el año 2023 pasaron a estar gravados con IVA, salvo cuando son prestados por sociedades de profesionales. Se trata de servicios financieros,

13 Servicio de Impuestos Internos (2024). Informe de Gasto Tributario 2023 a 2025.

14 Servicio de Impuestos Internos (2023). Informe de Gasto Tributario 2022 a 2024.

15 Servicio de Impuestos Internos (2024). Informe de Gasto Tributario 2023 a 2025.

servicios de esparcimiento, servicios prestados a empresas y servicios diversos. Según las estimaciones del SII, el gasto tributario en estas cuatro categorías se redujo de 0,35% del PIB en 2022 (el último año con la exención generalizada vigente) a 0,17% del PIB en 2023 (el primer año con estos servicios gravados como regla general), manteniéndose relativamente constante a partir de allí. A partir de esta información, se estimó que la afectación con IVA a los servicios ha generado una recaudación equivalente a la diferencia como porcentaje del PIB del gasto tributario entre el 2023 y el 2022. Esto equivale a una recaudación de 0,18% del PIB cada año por la aplicación de esta medida.

vii. Ley de Cumplimiento Tributario

La Ley de Cumplimiento Tributario está en pleno proceso de implementación. De hecho, sus algunos de sus artículos han entrado en vigencia durante los primeros meses del año 2026. Asimismo, la operación renta de 2026 será la primera donde la mayoría de las disposiciones estaban vigentes al año de devengo de los impuestos (2025). Por lo tanto, se utilizan las estimaciones de recaudación construidas con información ex ante, como se consignan en el Informe Financiero Consolidado N°339 del año 2024.

3. RECAUDACIÓN CONOCIDA POR REGISTRARSE DE MANERA SEPARADA EN LAS ESTADÍSTICAS DE RECAUDACIÓN

Finalmente, en 9 de las 18 medidas de las que se hace seguimiento periódico, la recaudación es conocida, puesto que el registro de su recaudación se hace de manera diferenciada dentro de los formularios de declaración. Es el caso de las siguientes medidas:

- a. IVA servicios digitales legislado en la reforma tributaria de enero de 2020.
- b. Impuesto sustitutivo al FUT introducido en la reforma tributaria de enero de 2020.
- c. Sobretasa de impuesto territorial, incorporada en la reforma tributaria de enero de 2020, y cuya tasa se elevó con los cambios tributarios de enero de 2022.
- d. Postergaciones de impuestos: PPM, IVA, retenciones independientes
- e. Reducción transitoria impuesto de timbres y estampillas
- f. Mayores créditos por uso de APV (régimen B) a propósito de los retiros de APV.
- g. Recaudación por el retiro de las AFP que fue gravado con impuesto a la renta.
- h. Impuesto a los bienes de lujo introducido en los cambios tributarios de enero de 2022.
- i. Impuesto Sustitutivo de Impuestos Finales (ISIF) legislado para financiar el Fondo de Reconstrucción el año 2024.

ANEXO 2. IMPACTO FISCAL DE LAS MEDIDAS INCLUIDAS DENTRO DEL PAQUETE DE FINANCIAMIENTO DE LA PGU DE ENERO DE 2022

La tabla 9 muestra la estimación de recaudación de los cambios al sistema tributario incluidos en la ley 21.420 del año 2022, que tenía como objetivo financiar la Pensión Garantizada Universal introducida ese mismo año. Se presenta la estimación para su primer año de vigencia y para el año 2025.

Tabla 9.
Estimación de recaudación, medidas incluidas en Ley 21.420
(MM \$ 2025)

	AÑO 2022			AÑO 2025		
	N° 012 AÑO 2022	ESTIMACIÓN ACTUALIZADA	DIFERENCIA	N° 012 AÑO 2022	ESTIMACIÓN ACTUALIZADA	DIFERENCIA
Exenciones mercado de capitales	51.555	0	-51.555	103.109	14.675	-88.434
Crédito Especial Empresas Constructoras	0	0	0	560.076	143.318	-416.757
3ra vivienda entra en impuesto 2da categoría	0	0	0	12.044	12.044	0
Reducción exenciones IVA servicios	0	0	0	399.334	618.074	218.740
Eliminación crédito activo fijo grandes empresas	0	0	0	15.563	15.563	0
Eliminación exención leasing	0	0	0	318.581	0	-318.581
Aumento sobretasa impuesto territorial	0	0	0	128.745	164.878	36.133
Impuesto bienes de lujo	0	0	0	141.532	19.697	-121.835
Concesiones mineras	0	0	0	125.712	155.257	29.545
TOTAL	51.555	0	-51.555	1.804.697	1.143.507	-661.189

Nota: estimación actualizada considera modificaciones posteriores a la Ley 21.420
Fuente: Dipres

ANEXO 3. RECLASIFICACIÓN CUENTAS PRESUPUESTARIAS FLUCTUACIÓN DEUDORES, IMPLEMENTADA EL AÑO 2025¹⁶

La Dipres implementó un cambio en la clasificación presupuestaria de un subconjunto de cuentas presupuestarias asociadas hasta el año 2024 a las asignaciones Fluctuación Deudores del Período y Fluctuación Deudores del Período Anterior, dentro del subtítulo de Ingresos Tributarios Netos, como se detalla a continuación.

Por razones históricas, las cuentas de Fluctuación que se clasificaban en el Programa 01 "Ingresos Generales de la Nación", Subtítulo 01 "Impuestos", ítem 09 "Sistema de Pago de Impuestos", asignaciones 301 "Fluctuación Deudores del Período" y 302 "Fluctuación Deudores de Períodos Anteriores", abarcaban conceptos de todos los subtítulos de los ingresos fiscales. No obstante, un subconjunto de cuentas de Fluctuación Deudores reflejaban la diferencia entre el devengo y el pago de obligaciones de naturaleza no tributaria, cuyo devengo se registra en el Subtítulo 08 "Otros Ingresos". De acuerdo con la naturaleza económica de estos movimientos, y siguiendo las directrices del Fondo Monetario Internacional en el Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas (MEFP), resulta razonable disponer de un sistema de pago de impuestos para cada Subtítulo donde se originan diferencias entre el devengo y el pago de las obligaciones.

De esta manera, existían un subconjunto de movimientos que, sin generar ingresos en términos netos para el Tesoro, alteraban artificialmente la composición de ingresos. Se observa, en particular, que estos movimientos elevan los ingresos que se clasifican dentro del Subtítulo 08 "Otros Ingresos", teniendo una contrapartida como menores ingresos dentro del Subtítulo 01 "Ingresos tributarios". No obstante, dichos movimientos se compensan en el total de la partida.

Históricamente, el efecto de esta clasificación de las cuentas presupuestarias tenía un efecto acotado sobre la composición de los ingresos por subtítulo. Sin embargo, durante la última década ha tomado relevancia en magnitud la cuenta de fluctuación deudores asociada a la ley 20.027 de crédito de estudios superiores, en particular, debido al no pago de obligaciones relacionadas al Crédito con Aval del Estado. La tabla 10 muestra que la cuenta fluctuación deudores asociada al CAE ha venido elevándose hasta representar menores ingresos por más de un billón de pesos.

Tabla 10.
Monto total, cuentas fluctuación deudores que se reclasificaron dentro del subtítulo 08 "otros ingresos"
(MM \$ 2025)

AÑO	FLUCTUACIÓN DEUDORES CAE	OTRAS CUENTAS FLUCTUACIÓN DEUDORES	TOTAL
2012	0	-8.557	-8.557
2013	-4.151	-44.620	-48.771
2014	-18.115	4.707	-13.408
2015	-19.320	-23.303	-42.624
2016	-161.456	-3.493	-164.949
2017	-167.470	-14.681	-182.151
2018	-165.824	-26.949	-192.773
2019	-183.361	-28.661	-212.022
2020	-28.372	-56.269	-84.641
2021	-646.112	-4.627	-650.739

¹⁶ Contenido reproducido del Recuadro 2 del Informe de Finanzas Públicas, salvo algunas ediciones para evitar redundancias con el resto del contenido de este informe, y para reflejar adecuadamente el momento en que se realizaron dichos ajustes.

continuación

AÑO	FLUCTUACIÓN DEUDORES CAE	OTRAS CUENTAS FLUCTUACIÓN DEUDORES	TOTAL
2022	-574.265	-28.858	-603.123
2023	-496.033	-55.176	-551.209
2024	-1.116.024	-37.681	-1.153.705

Fuente: Dipres

Con todo, esta reclasificación de las cuentas Fluctuación Deudores del periodo y del periodo anterior permite tener una lectura más correcta de la imputación de los ingresos, que si bien en términos generales se compensan, en las partidas específicas se tendrá la computación efectiva.

De esta manera, desde el IFP del primer trimestre de 2025 se implementó, para fines estadísticos, la reclasificación de las cuentas mencionadas, tanto para el reporte de las cifras históricas como para el de las proyecciones de ingreso efectivos y estructurales. En consecuencia, respecto a las series estadísticas que se han utilizado históricamente, se elevan los ingresos del subtítulo 01 Ingresos Tributarios Netos, y se reducen en la misma magnitud los ingresos del subtítulo 08 Otros Ingresos, manteniéndose inalterado el total de ingresos efectivos. Esta reclasificación se implementó mediante la modificación del decreto N° 854 del año 2004, que determina las clasificaciones presupuestarias.



DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS